



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y
DISTINCIONES POR ESTE AYUNTAMIENTO**

AÑO 1972

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento, acogándose a la facultad que le confieren los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1.952, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 305 del mismo cuerpo legal, regula por el presente Reglamento Especial cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones.

Artículo 2º.

Para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, se crea la MEDALLA DE ORO de la Villa de Alginet, que tendrá las características que se indican en uno de los anexos que figuran al final de este Reglamento.

Artículo 3º.

La Medalla a que se refiere el artículo anterior se concederá para premiar servicios que tengan carácter extraordinario, previo expediente, que podrá instruirse:

- a) De oficio, por acuerdo de la mayoría de los miembros que compongan el Ayuntamiento.
- b) A petición de la mayoría de las Asociaciones que funcionen legalmente en la población.
- c) A solicitud del sesenta por ciento de los residente mayores de edad inscritos en el correspondiente censo.

Artículo 4º.

En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de las Entidades o de los particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedida.

Artículo 5º.

En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente, se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como Juez instructor y el funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario.



Artículo 6º.

En la misma forma o idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurren.

Artículo 7º.

Para que pueda ser concedido el honor o distinción de hijo predilecto de la población, será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en la localidad. El de hijo adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Artículo 8º.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgan en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlo a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 9º.

A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Artículo 10º.

Terminado el expediente, el juez instructor, formulará la propuesta, que se expondrá al público en el Tablero de Anuncios de la Casa Consistorial, por término de quince días, durante el cual podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

Artículo 11º.

La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de las Corporación.

Artículo 12º.

Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión y tendrán las leyendas que se indican en los anexos.



Artículo. 13º.

Con la sola excepción del ----- España, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

ANEXOS

CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA DE LA VILLA

Su forma y dimensiones serán las siguientes: de forma ovalada y de las dimensiones de tres por tres y medio centímetros. En el anverso tendrá gravado el escudo oficial del Municipio y la inscripción "Ayuntamiento de Alginet- Medalla de la Villa-. En el reverso, una rama de laurel o una palma, con la inscripción "Premio al mérito, patriotismo y laboriosidad".

LEYENDA DEL PERGAMINO PARA HIJOS PREDILECTOS

El Ayuntamiento de esta Villa, interpretando el sentir general del vecindario, concede a D el merecido y honroso título de HIJO PREDILECTO DE Alginet, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos, laborando constantemente en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo de su naturaleza.

En Alginet a dede.....

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LEYENDA DEL PERGAMINO PARA HIJOS ADOPTIVOS

El Ayuntamiento de esta Villa, deseando quede constancia de su eterno agradecimiento, e interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a D..... el digno TITULO DE HIJO ADOPTIVO DE ALGINET, como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos con su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses morales y materiales de esta Villa.

En Alginet, a de..... de

POR LA CORPORACIÓN

EL ALCALDE

EL SECRETARIO